



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE FORMACIÓN CONTINUA

MÓDULO II: LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN EL MARCO DEL CONSEJO DE EUROPA.-

PRESENTACIÓN.-

JOSÉ MIGUEL GARCÍA MORENO

Magistrado. Letrado del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial

1. CONTENIDO.-

En mi condición de tutor del Módulo II del “Curso Virtual sobre Cooperación Judicial Penal en Europa” organizado por el Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial deseo dar la bienvenida a todos los alumnos matriculados en el curso que iniciáis ahora el estudio de este módulo, dedicado al análisis de los instrumentos de cooperación judicial penal en el marco del Consejo de Europa.

Tras el primer módulo del curso virtual, en el que se ha ofrecido una visión de conjunto de la cooperación jurídica en materia penal y se han analizado los diversos ámbitos de actuación de esta cooperación, destacando los hitos que han venido marcando la evolución en la materia y situando en su contexto los instrumentos e instituciones a través de los que se articula la misma, el módulo que ahora iniciamos se centra en el estudio de los diversos instrumentos (convenios) producidos en el marco del Consejo de Europa para impulsar la cooperación jurídica internacional en materia penal, y ello a través de tres unidades temáticas:

- Tema 4: “El Convenio de Asistencia Judicial Penal Internacional de 1959”, del que yo mismo soy autor.
- Tema 5: “El Convenio Europeo de Extradición”, a cargo de D. Emilio Gatti, Juez del Tribunal de Génova.

- Tema 6: “Otros Convenios del Consejo de Europa”, que ha sido redactado por D. Andrés Palomo del Arco, Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Como ya se ha señalado en las diversas unidades temáticas del módulo precedente de este curso virtual, el germen de la cooperación jurídica internacional en materia penal en Europa lo representa el Consejo de Europa, que en la segunda mitad del siglo XX estableció las bases a partir de las cuales se desarrollaron las políticas de cooperación en el continente, hasta el punto de que un buen número de los instrumentos elaborados en el marco de esa institución siguen constituyendo los pilares que sustentan la cooperación jurídica en materia penal entre los estados de Europa.

Además, la creación del Consejo de Europa en el año 1949 supuso un punto de inflexión en todo lo relativo a la asistencia jurídica en materia penal en el ámbito europeo, en la medida en que representó el inicio de una nueva fase en la que los instrumentos jurídicos a través de los cuales se articula la cooperación internacional trascienden de los meros convenios bilaterales o multilaterales para enmarcarse en un proceso de integración europea más o menos intenso y que incluye otros aspectos además de la mera asistencia o cooperación judicial. En efecto, el Consejo de Europa fue creado en el período que siguió a la Segunda Guerra Mundial por medio del Estatuto de Londres de 5 de mayo de 1949 como una solución de transacción entre la posición de los estados europeos fundadores que deseaban un proceso de integración intenso a través de una Asamblea Parlamentaria dotada de amplios poderes (Francia y Bélgica) y la de aquellos otros (fundamentalmente el Reino Unido) que se contentaban con una organización europea de mera coordinación entre los estados articulada a través de un Comité de Ministros¹.

¹ El Consejo de Europa tiene su sede en Estrasburgo (Francia) y se estructura a través de cuatro órganos: el Comité de Ministros (órgano de decisión de la organización, compuesto por los Ministros de Asuntos Exteriores de los estados miembros o por sus embajadores, que les representan de modo permanentemente en Estrasburgo), la Asamblea Parlamentaria (órgano impulsor de la cooperación europea, representante de los parlamentos nacionales y que agrupa a 636 miembros -318 titulares y 318 suplentes-), el Congreso de los Poderes Locales y Regionales (portavoz de las regiones y municipios de Europa, compuesto por una cámara de poderes locales y por una cámara de regiones) y la Secretaría General (compuesta por unos 1800 funcionarios originarios de todos los estados miembros y dirigida por un Secretario General, elegido por la Asamblea Parlamentaria). Al momento presente el Consejo de Europa agrupa a 47 estados europeos miembros (Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia,

El Consejo de Europa tiene por objetivos favorecer en Europa un espacio democrático y jurídico común para la defensa de los derechos humanos, la democracia pluralista y el imperio de la ley, desarrollar la estabilidad democrática en Europa impulsando las necesarias reformas políticas, legislativas y constitucionales, favorecer la toma de conciencia y el desarrollo de la identidad cultural europea, así como de su diversidad, promover la cohesión social y los derechos sociales y buscar soluciones comunes a los problemas a los que se enfrenta la sociedad europea, tales como la discriminación hacia las minorías, la xenofobia, la intolerancia, el terrorismo, la delincuencia organizada y la corrupción, el tráfico de seres humanos y la violencia hacia los niños. Desde el inicio de su actividad el Consejo de Europa se ha convertido en un foro paneuropeo de cooperación en diferentes áreas y a tal efecto ha promovido la celebración en su seno de diversos convenios y acuerdos, entre los que destaca, al año siguiente de su creación, la Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950, complementada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que opera como instrumento de garantía de la eficacia de los derechos fundamentales reconocidos en la misma.

En el ámbito de la cooperación jurídica en materia penal en el marco del Consejo de Europa han sido adoptados dos instrumentos básicos: el Convenio Europeo de Extradición de 1957 y el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959, los cuales revisten una importancia extraordinaria y serán objeto de tratamiento detallado en dos de las unidades de este módulo, junto con sus correspondientes protocolos adicionales. El primero de estos instrumentos trajo consigo importantes avances en materia de extradición, ya que sustituyó el decimonónico sistema de listado o *numerus clausus* de delitos susceptibles de extradición por un sistema de *numerus apertus* basado en el principio de legalidad y vinculado a la doble incriminación; reemplazó los tradicionales canales diplomáticos por la comunicación directa entre Ministerios de Justicia de los estados afectados, con la consiguiente agilización en la tramitación de las solicitudes de extradición; y vino a imponer con carácter general una obligación de entrega de las personas perseguidas por el estado requirente, sujeta a las condiciones y reglas previstas en el propio convenio y modulada por ciertas cláusulas concretas de salvaguarda. El Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959, por su parte, reguló con autonomía propia las cuestiones relacionadas al auxilio judicial (comisiones rogatorias, notificación de documentos procesales y resoluciones judiciales, citaciones de

Suiza, Turquía y Ucrania) y a cinco estados observadores (Canadá, Estados Unidos, Japón, México y la Santa Sede), y su presupuesto ordinario para 2009 asciende a 205.002.000 €

testigos, peritos y detenidos, así como comunicación de información en materia de antecedentes penales) contemplando por primera vez la posibilidad de comunicación directa entre autoridades judiciales y estableciendo, asimismo, obligaciones jurídicas de asistencia entre los estados parte, que solo pueden negar la cooperación por razones tasadas previstas en el convenio.

Debe destacarse, no obstante, que el Consejo de Europa ha promovido la adopción de otros muchos convenios, acuerdos y protocolos sobre materias diversas, dado el carácter multidisciplinar de la organización, de manera que al momento presente el número total de los instrumentos adoptados asciende a 205. Del listado total de instrumentos del Consejo de Europa hay 31 referidos a materia penal (incluidos los dos ya citados sobre extradición y asistencia penal genérica y sus protocolos adicionales), algunos de los cuales se circunscriben a una materia delictiva específica (por ejemplo, el Convenio europeo para la represión de infracciones de seguridad vial de 1964, el Convenio europeo sobre imprescriptibilidad de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra de 1974, el Convenio europeo para la represión del terrorismo de 1977, el Convenio de derecho penal sobre corrupción de 1999 ó el Convenio sobre lucha contra la trata de seres humanos de 2005) e incorporan algunas normas más o menos detalladas sobre cooperación o asistencia penal entre los estados parte.

Otros instrumentos del Consejo de Europa regulan aspectos concretos de la cooperación o asistencia en materia penal con carácter general y de modo transversal, por lo que resultan complementarios respecto de los dos convenios básicos ya citados y sus protocolos adicionales. Los más importantes de estos convenios complementarios serán estudiados en la tercera unidad de este módulo, en la que se analizarán los siguientes instrumentos: el Convenio europeo para la vigilancia de personas condenadas o liberadas bajo condición de 1964; el Convenio europeo en el ámbito de la información sobre el derecho extranjero de 1968 y su Protocolo adicional de 1978; el Convenio europeo sobre el valor internacional de sentencias penales de 1970; el Convenio europeo sobre la transmisión de procedimientos penales de 1972; el Convenio sobre traslado de personas condenadas de 1983 y su Protocolo adicional de 1997; el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y confiscación de los productos del crimen de 1990; el Convenio sobre cibercriminalidad de 2001; y el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y confiscación de los productos del crimen y a la financiación del terrorismo de 2005.

2. METODOLOGÍA.-

Como ya se señaló en la presentación del módulo precedente, este curso virtual tiene como uno de sus objetivos la formación de los alumnos sin necesidad, en principio, de contacto físico con los profesores y tutores y mediante el empleo de instrumentos docentes que se sirven de medios telemáticos, al margen de las sesiones presenciales programadas en la fase final del curso, siguiendo así la metodología denominada mixta (*blended*).

La totalidad de los materiales elaborados por los docentes (incluyendo las unidades temáticas, el test de autoevaluación y el caso práctico correspondiente al módulo) están a disposición de los alumnos a través de una herramienta telemática específica que permite la interacción directa con el tutor y el contacto permanente de todos los participantes. Esta herramienta facilita la comunicación individual a través del correo electrónico, y además está previsto fomentar la participación colectiva y activa de los alumnos por medio del foro, en el que se plantearán cuestiones que puedan favorecer el debate con intercambio de ideas y la reflexión conjunta de todos los participantes. Os invito desde ya a formular propuestas de cuestiones a debatir en el foro relacionadas con los temas que son objeto de las diversas unidades del módulo, pues creo que la participación activa de los alumnos no tiene por qué quedar limitada al debate sobre las cuestiones planteadas por los docentes del curso.

Finalmente os agradezco vuestra atención y vuestro esfuerzo al participar en esta innovadora experiencia formativa y me pongo a vuestra disposición para atender cualquier observación o comentario que queráis hacer. Espero que al finalizar este curso virtual todos hayamos adquirido nuevos conocimientos útiles para nuestro desarrollo profesional y personal.

Madrid, Junio de 2010